



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuar en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de establecimientos penales, se saca a subasta el arriendo del taller de alpargateros del presidio de esta capital, bajo las condiciones del pliego que se inserta a continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio, advirtiendo que el acto tendrá lugar el dia 17 del que rige a las 11 de su mañana en este Gobierno de provincia y bajo mi presidencia.—Zaragoza 2 de Marzo de 1866.—Alejandro Marquina.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de alpargateros del presidio de Zaragoza.

1.° Se arrienda por tres años el taller de alpargateros del presidio de Zaragoza.

2.° El contratista se obliga a ocupar por lo menos 40 penados 20 oficiales primeros, diez segundos, y diez terceros, satisfaciendo doscientas milésimas de escu-

do diarias por cada uno de los primeros 150 por cada uno de los segundos y 50 por cada uno de los terceros y además todos los confinados de oficio/alpargateros que existan en el establecimiento y los aprendices que necesite, los cuales no devengarán plus alguno en los tres primeros meses de aprendizaje.

3.° Los pluses que con arreglo a la condicion anterior devenguen los penados, serán aplicados como se previene en la Real orden de 12 de Febrero de 1853.

4.° Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios a que se hayan obligado por la condicion segunda, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos a quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses a las reglas que se determinan en las condiciones siguientes.

5.° Los aprendices que pasados los tres primeros meses de aprendizaje resultaren idóneos, serán incluidos en la clase que les corresponda según su aptitud y conocimiento, y devengarán el plus señalado a la misma; los que pasado dicho término no resultaren aptos serán despedidos.

6.° El comandante del presidio de acuerdo con el contratista procederá a la clasificacion de los penados designando a cada uno, según su aptitud y conocimiento, la clase a que ha de corresponder

sin perjuicio de ascenderlo conforme vaya instruyéndose en el oficio.

7.° Se reserva al contratista la facultad de sacar del establecimiento la trenza, suelas, capelladas y demás labores que se fabrican en el taller con las primeras materias que está obligado a suministrar, sin perjuicio de las que con mismo se emplean en la construcción de las alpargatas y cuando así crea que conviene a sus intereses.

8.° Tampoco podrá el contratista ocupar penado alguno en otra clase de labores que en las indispensables para la obra que se ejecute dentro del taller.

9.° Los enseres y útiles propios para el taller, existentes en el presidio de Zaragoza y que pertenecen al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el día en que finalice el contrato.

10. Si los efectos a que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de alpargateros, en la inteligencia que al finar el contrato han de quedar las obras a beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion a las reglas que determine la Direccion de establecimientos penales con el fin de que obtenga las seguridades y condiciones apetecibles.

11. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y

16. La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni en distrito taller que el de alpargateros.

17. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará a cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los jefes de taller.

18. Para la seguridad de las personas que exceptúan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas de trabajo desde el primero de Abril hasta el 30 de Noviembre y ocho en los seis meses restantes, como las otras, dando lugar a las penas de multa o de arresto, según lo dispuesto en el artículo 12. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego u otro cualquiera, ajenos a la voluntad del contratista, que impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que la motivan y sin que dicha interrupcion dé lugar a otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que a la prórroga del contrato por el tiempo que estubiera sin funcionar el taller.

15. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo consintiere el penado, con motivo de variarse el regimen penitenciario o por otras causas que a su direccion corresponde apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller, quedan libres y a disposicion de la Direccion de establecimientos penales.

14. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Zaragoza otro o más talleres de alpargateros pero en la inteligencia, de que que el tipo por hombre no ha de ser menos que el más alto fijado en este arrendamiento y en la que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

13. Si la Direccion tubiese necesidad de ocupar los penados del taller de alpargateros en cual-

quier objeto o destinarlos a obras o reparos del edificio, y lo hiciera con los que se utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conservará la facultad de trasladar los confinados de un punto a otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16. La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni en distinto taller que el de alpargatería.

17. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará a cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los gefes del presidio a quienes por ordenanza corresponde.

18. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles a los talleres de las cuales conservará una, quedando las otras como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todas las empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

19. Las llaves de los armarios estarán a cargo del arrendatario, pero con la obligacion de fianquearlas al Comandante, siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

20. La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 50 escudos.

21. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la referida Caja un depósito de 200 esc. en metálico o su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion del día en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá el depósito de cincuenta escudos si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

22. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Mi-

nisterio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Concluye la lista de los electores que tomaron parte en la votacion del segundo dia para la eleccion de Diputados a Cortes.

Distrito de Zaragoza.

Seccion única.

- D. Clemente Obon y Gallana, Zaragoza.
Joaquin Labaila y Uson.
Mariano Lahoz y Aparicio, Maria.
Mariano Asensio Munterde.
Manuel Pedros y Aljos, Montañana.
Roque Blanco y Fernandez, Zaragoza.
Antonio Perales Peinado.
Antonio Lesarri Arlus.
Florentin Sebastian Echevarria.
Mandol Alfranca Armeja, Utiel.
Blas Alfranca Bailor, Utiel.
Joaquin Pica y Aguin, Utiel.
Calisto Perez y Garcia, Zaragoza.
Mariano Bellon y Beron, Zaragoza.
Lorenzo Pita y Castilla, Zaragoza.
Pascual Simon y Tolosa, Zaragoza.
Ramon Forcos y Agraz, Zaragoza.
Andres Tolosana y Marcan, Zaragoza.
Jose Ostale y Loberos, Zaragoza.
Manuel Barcelo Badia, Zaragoza.
Juan Serra y Marti, Zaragoza.
Abdo Ordiñola Ecoñas, T. 8.
Pedro Moya y Robles, Zaragoza.
Ramon de Sella Aljoza, Zaragoza.
Gregorio Hueso y Altes, Zaragoza.
Calisto Santa Cruz Alvarez, Zaragoza.
Pablo Casulla Sierra, Zaragoza.
Vicente Pascual Beltrán, Zaragoza.
Mariano Ena y Villalba, Zaragoza.
Gaudencio Fortis Miera, Zaragoza.
Mariano Oliver y Lavaga, Zaragoza.
Mariano Pinos Ester, Zaragoza.
Juan Franco Galindo, Zaragoza.
Gerardo Val y Ainsa, Zaragoza.
Patricio Lamarcia La Fuente, Zaragoza.
Felipe Huet, Zaragoza.
Francisco Rodriguez y Ortiz, Zaragoza.
Vicente Navarro, Zaragoza.
Agustín Guartero Tallaqu, Zaragoza.
Pedro Ullel Gonzalez, Zaragoza.
Maria Casafrañca Lizab, Zaragoza.
Mariano Lamerced, Zaragoza.
Andres Pavia Bretas, Zaragoza.
Mariano Benen Sarrate, Zaragoza.
Miguel Assado Sanchez, Zaragoza.
Agustín Albay Salinas, Zaragoza.
Gerónimo Marlorota Indart, Zaragoza.
Mariano Vally Bellon, Zaragoza.
Tomás Lizado Pallabuelo, Zaragoza.
Miguel Gonzalez Dominge, Zaragoza.
Ramon Seron y Cisneros, Zaragoza.
José Serra y Cusent, Zaragoza.
Zacarías Aznar Grasa, Zaragoza.
Ramon Fernandez y Baleta, Zaragoza.

- Ramon Martin y Sala.
Mariano Dalmao Monforte.
Joaquin Labrador y Vicuña.
Vicente Soldevilla Adalid.
Martin Rivera y Bardallur, Montañana.
Felix Sanz Zairin.
Agustín Vinuales y Gascon, Pastriz.
Mariano Tiestos y Forguer, Zaragoza.
Pedro Tiestos y Garcia.
Damian Escudero y Leon.
Julian Biel Aisa, Villanueva.
Juan Ciria y Soria, Zaragoza.
Andres Hostal y Ferrater.
José Quiros y Rodriguez.
Manuel Puerta y Porta.
José Fondevila y Sanz.
Miguel Sanz y Martin.
Donato Quintana y Mugica.
Nicolás Calvo Lasala.
Teodoro Prado y Sebastian.
Joaquin Coll y Campos.
Vicente Lopez y Ortiz.
Pedro Liso y Badia, Puebla de Alfinden.
Pascual Lacambra y Andreu.
Agustín Garronesa Salas, Zaragoza.
Gaspar Fernando Gil.
Padre Coll y Campos, Zaragoza.
Mariano Mingolón y Gil, Zaragoza.
Domingo Alcolea Llera y Puebla de Alfinden.
Salvador Badia y Vidallo, Zaragoza.
José Colomer y Bados, Zaragoza.
José Pedro y Mast, Zaragoza.
Andres Almenara Fernandez, Zaragoza.
Simón Mozota y Sanz, Zaragoza.
Pablo Alcolea y Llera, Puebla de Alfinden.
Tomás Rodrigo Sanz, Zaragoza.
Pedro Fierro y Roda, Puebla de Alfinden.
Narciso Ena y Blasco, Zaragoza.
Patricio Gonzalez y Gonzalez, Zaragoza.
Francisco Peña y Navarro, Zaragoza.
Pedro Antonio Alonso Perez, Zaragoza.
José María Valero Almirante, Zaragoza.
Justo Laborde y Mido, Puebla de Alfinden.
Ventura Marín y Arilla, Zaragoza.
Domingo Bonafé Segarra, Zaragoza.
Basilio Campos y Vidal, Zaragoza.
Ramon Lirio y Aspizoz, Zaragoza.
Mariano Barbasan y Gemellon, Zaragoza.
José Fuentes y Gregorio, Zaragoza.
Higinio Antonio Lorente y Grasa, Zaragoza.
Mariano Alcolá Roche, Puebla de Alfinden.
Mariano Alcolá Llera, Zaragoza.
Miguel Rodrigo Dominguez, Zaragoza.
Mariano Puga y Viera, Zaragoza.
Mariano Motol y Jaime, Zaragoza.
Santiago Gaspar Martinez, Zaragoza.
Rafael Ferrer y Camero, Zaragoza.
Antonio Guzman y Barce, Zaragoza.
Joaquin Muñoz y Garcia, Zaragoza.
Pablo Alvarez Delgado, Zaragoza.
Felipe Vidal y Benedit, Zaragoza.
Juan Carralaga Berdal, Zaragoza.
Tomás Forcos y Badia, Zaragoza.
Marco Barro Navarro, Zaragoza.
José Alfoe Loshieros, Zaragoza.
Manuel Anadon Gil, Villamayor.

- Cirilo Bobed y Gil, Zaragoza.
Cristobal Borao, Zuera.
Pedro Martinez Sangros, Zaragoza.
Gerónimo Martinez Sangros.
Francisco Castellon y Urban, Puebla de Alfinden.
José Valero Ripolles y Mozota, Zaragoza.
Sebastián Acevedo Gonzalez.
Benito Pavellada Damato.
Teodoro Matñon Sanchez.
Justo Matñon Sanchez.
Pedro Bacrao y Romero.
Miguel Lezcano y Egea.
José Hernandez y Herrero.
Pedro Cetina y Lahoz.
Mariano Lopez Clemente.
Joaquin Collados Colmenares.
Luis Zaza y Figa.
Manuel Sanjo y Miguel.
Francisco Lurbe Julian.
Salvador Casanova Echavarria.
Matias Gotor Lacala.
Alejandro Navarro Bosque.
Gregorio Lisa Balduque.
Basilio Ferrer Aguilera.
Jorge Schar Loscertales.
José María Andreu Torrente.
Antonio Lasala Midal.
Pascual Esteban Vela.
Agustín Perin Pasels.
Santiago Lobera Morellon.
Juan Tostas Salas.
Marcelino Vidal Talayero.
Simon Aznar Lorente.
Bernabé Novella Carcelero.
Eugenio Gil é Ibañez.
Antonio Bonquells Baston.
Antonio Abascal Martinez.
José Viadera y Bernardos.
Vicente Puerto Olim.
Santiago Quinones Ultera.
José María Gimenez Cano.
José Barro Bardagi.
Evaristo Lavanda Dominguez.
Sebastián Albarran Mota.
Mariano Anilla Gavag.
Pedro Vicente Buile, Zaragoza.
Esteban Sanz, Zaragoza.
Tomás Bernat, Zaragoza.
Francisco Lopez Arruga, San Mateo.
Mariano Ananda Berges, Castellon.
Antonio Gaspar, Manzabarba.
Custodio Gardera y Zaragoza.
Pedro Andreu Gil, Zaragoza.
Antonio Buenavilla Gabelo, Zaragoza.
Joaquin Bielsa Clemente, Zaragoza.
Vicente Germano Vidales, Zaragoza.
Mariano Miguel Ufag, Zaragoza.
Sisto Blasco Lopez, Zaragoza.
Francisco Fábregas Dario, Zaragoza.
Domingo Delgado Ferrando.
Ramon Rio Blasco, Zaragoza.
Francisco Galicia, Zaragoza.
José María Latorre, Zaragoza.
Valero Grasa y Martin.
Sr. Marques de Villafranca de Ebro.
José Lopez Gargallo.
Francisco Igeras Arruga, Zaragoza.
Manuel Lopez y Montoya, Zaragoza.
Vicente Bruno Bardes, Zaragoza.
Jesus Balguera, Zaragoza.
Mariano Villar, Zaragoza.
Lorenzo Viscasillas, Zaragoza.

entre estos de un callejon para la entrada de varias dependencias y de un huerto con casa, emparrados y plantacion de frutales. Los edificios de la clase de fabricas con que ordinariamente se construyen en la localidad están dispuestos segun se espresa á continuacion:

1.º Convento, marcado con el número 17 moderno, de piso bajo, principal y segundo en toda su estension á que se agregan los de sótanos y bohardillas; la distribucion es acomodada á las necesidades del Establecimiento industrial á que está destinado comprendiendo las dependencias y habitaciones que requiere. Tiene un patio de luces y un aljibe de gran capacidad revestido y con teja para la conduccion de las aguas de que se surte. Se utiliza además en los diferentes pisos una parte de la estension del medianero de la derecha.

2.º Iglesia antigua señalada con el número 18, compuesta de una nave con capillas laterales, crucero, presbiterio y adoradas la sacristia y la torre ó campanil. El coro se halla establecido en la parte anterior y agregado al piso principal del edificio número 17.

3.º Edificio de piso bajo marcado con el número 19 en comunicacion con la sacristia.

4.º Idem marcado con el número 20 compuesto de piso de sótanos y bajo, cubierto á teja vana.

5.º Noviciado, sin número consta de piso bajo, principal, segundo y bohardillas trasteras, teniendo agregada en todas ellas la erugia medianera del número 17; está distribuido en viviendas. Adorado al mismo hay un pabellon de piso bajo con destino á cochera y sobre él establecida una azotea de servicio de una de las habitaciones espresadas.

6.º Iglesia nueva ó capilla de una sola nave:

7.º Pozo de nieve revestido y con los accesorios indispensables. Los corrales ó patios son cuatro el primero y segundo á continuacion uno de otro sirven de ingreso á la Iglesia antigua, al convento al noviciado á cuatro pequeños corrales con cuadra dependencias de ig al número de las habitaciones distribuidas en este y á los huertos medianeros propios de D. Marcos Lafuente y de D.ª Rosalia Perich, pero as entradas de los últimos no constituyen sarvilumbre alguna de la finca y pueden suprimirse cuando se considere oportuno. El tercero es de servicio del edificio número 20 por el que tiene entrada y del cual forma parte un covertedo comprendido entre las dos iglesias. El cuarto con una pequeña cuadra está entre la iglesia nueva el convento y el noviciado. El callejon medianero con la casa y huerto de la Sra. viuda de Blanco sirve para el ingreso á la iglesia nueva al último de los corrales espresados y al huerto. Hay además corta estension de terreno entre el camino de herederos al pozo de la nieve y la fachada lateral de la Iglesia antigua que pertenece á la finca; si bien no está aprovechado en la actualidad y aparece como un ensanche de dicho camino en esta parte. El huerto se halla situado entre el edificio del Noviciado y las propiedades de la Sra. viuda de Blanco, la del Estrada y D. Marcos Lafuente.

La casa consta de piso bajo principal y segundo. Construcciones; se encuentran en regular estado en general las del convento noviciado y casa

del huerto; las de los muros, bóvedas y cubierta de ambas iglesias, pozo de la nieve, sacristia y paredes de cerca en mediano estado; y en el de ruina inminente las del cuerpo superior de la Torre. El valor de esta finca con todos sus accesorios huerto, plantaciones y demás es 296 795 reales 27 céntimos.

Para cuya subasta se ha señalado las 11 de la mañana del día 4 de Abril próximo en la Audiencia de este Juzgado advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1866.—Atanasio Tunon.—Por mandado de S. S.ª L. Camilo Torres.

B. Pedro Lazaro, Secretario del Juzgado de Paz del pueblo de Herrera en el Partido de Belchite.

Certifico que en el Juicio verbal celebrado el día quince del presente mes á instancia de don Inocencio Perez de esta vecindad contra Catalina Baquero vecina de Azuara sobre reclamacion de cuatro Escudos ochocientos milésimas procedente de cuatro anegas de trigo puro ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Herrera á los 16 días del mes de Febrero de 1866, el señor don Gabriel Bernad Juez de Paz del mismo, habiendo visto la precedente diligencia de juicio verbal Resultando que don Inocencio Perez demanda á Catalina Baquero vecina de Azuara para que le pague cuatro escudos y ochocientos milésimas, valor de cuatro fanegas de trigo puro que tomó de su casa y que muchas veces se los á reclamado y no á recibido contestacion.

Resultando que citado en forma la demandada segun consta de las diligencias practicadas que han unidos á estos autos no ha comparecido ni manifestado causa que se lo impidiese.

Considerando que la rebeldia de la demandada prueba que nada tiene que exponer en contrario, dicho señor juez de Paz por via de condenar y condenaba á la expresada Catalina Baquero á que en el término de quinto dia despues que esta sentencia merezca egecucion, pague al de mandante los cuatro escudos y ochocientos milésimas que tan justamente le reclama, condenando además á la Baquero en todas las costas y gastos del juicio causadas y que se causaren hasta la satisfaccion de aquella, notificándose esta sentencia en los términos prevenidos en los artículos 1483 y 1490 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo

proveyo mandó y firmó de que yo el Secretario Certifico:—Gabriel Bernad.—Pedro Lazaro. Y en ausencia y rebeldia de la de mandada Catalina Baquero ha mandado dicho Sr. Juez de Paz que se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el citado artículo 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil á cuyo efecto se dirigirá este testimonio con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el cual firmo con el visto bueno de S. S. en Herrera á 21 de Febrero de 1866.—V.º B.º—Gabriel Bernad.—Pedro Lazaro.

El partido de Médico de Villanueva de Ebro y Nuez distantes media hora, se halla va ante á partido cerrado hasta el 29 de Setiembre de 1868, su dotacion anual es la de 10.000 rs. inclusa la beneficencia, satisfechos el 29 de Setiembre de cada año por una porcion de mayores contribuyentes de ambos pueblos, los facultativos que deseen contratar presentarán las solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento de Villanueva de Ebro hasta el 25 de Marzo del año actual.

No habiendo tenido efecto el remate de los bienes, que á continuacion se espresan, propios de la casa del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra Duque de Híjar, se sacan nuevamente á la venta en pública pero estrajudicial subasta por acuerdo del Excmo. Sr. Duque de Aliaga representante legal de los acreedores del concurso voluntario de aquel y administrador judicial de la Testamentaria necesaria del mismo en cumplimiento del convenio celebrado en 8 de Agosto de 1859 con los referidos acreedores y para pago de las obligaciones del concurso.

1.º Cuatro dehesas denominadas de Valdealarma, Cardadal, Matilla y Artizales en término de Vinacete, partido de Híjar, provincia de Teruel, que se hallan arrendadas en 6000 rs. anuales, y se capitalizan para la venta en 90.000 rs.

2.º La dehesa y d.hesilla de Sunen ó sea el derecho de pastos en los terrenos de dicho nombre, término de Epila, partido de La Almuñia, provincia de Zaragoza, cuya renta es de 900 rs. anuales y se capitaliza en 10.000 rs.

3.º Una dehesa titulada de Valdeurrea, término de Urrea de Jalón en dicho partido y provincia, que se halla arrendada en 10.000 rs. anuales y se capitaliza en 90.000 rs.

La subasta tendrá lugar simulta-

neamente el día 20 del actual de doce á una de la mañana en la sala del Colegio notarial de Madrid, sita en la calle de Alcalá número 40V cuarto principal con el Notario D. Miguel Diaz Arévalo y en Zaragoza ante el Administrador D. Pedro Lucas Gallego ó la persona que delegue, asistido de Notario en la forma y bajo las condiciones que resultan del pliego que tendrán de manifiesto dicho administrador y el referido Sr. Arévalo con los títulos de propiedad en su despacho calle de la Concepcion Gerónima número 13 cnario 2.º de la derecha.—Madrid á 5 de Marzo de 1866.—P. P. del E. S. Duque de Aliaga.—Manuel G. de Huerta.

FERRO-CARRIL de Zaragoza á Barcelona.

Estacion de Zaragoza.—Mercancias.—N.º

En virtud de órden recibida del Sr. Gefe del Servicio Comercial de esta linea, se venderá en pública subasta en el día 18 del actual y hora de las 10 de la mañana, en el local que ocupa dicha estacion, una partida de madera de diferentes dimensiones, que trascurrido el plazo marcado no ha sido retirada por el consignatario.

Del precio y condiciones informarán las oficinas de la referida estacion.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1866.—El Gefe de estacion, G. Carrera.

Los Sres. Alcaldes, Guardias civiles empleados en el cuerpo de vigilancia

Se arrienda por cuatro, seis ú ocho años desde 1.º de Mayo de 1866, las yerbas de la Dehesa de Guisema propia del Sr. Marqués de Embidosa en los términos de Torruera, Señorio de Molina, confinante con los montes de dicho pueblo, y con los de Fuentelsaz, Combato, y Aldehuela de Bieslos, ó sea con la linea divisoria de Aragón. La espresada dehesa es muy apropiada para ganado lanar vacio; pudiendo tambien pastar una porcion de ganado vacuno. Las personas que deseen adquirir dichas yerbas, podrán dirigirse á su dueño que habita en Zaragoza, calle del Coso número 93, cuarto 2.º y las que quieran ver la finca pueden presentarse al Guarda Frutos Colás, que reside en la misma.

Imprenta de Antomo Galifa.